



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 18 DE AGOSTO DE 2022

Radicado	No. 05001 31-03-008-2016-01047-00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	FRANCISCO ALIRIO URIBE ARANGO
Asunto	ACEPTA RENUNCIA A PODER RECONOCE PERSONERÍA RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	1967

De cara a la renuncia de poder arrimada por el profesional del derecho **AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ**, en cuanto al mandato otorgado por el Banco COLPATRIA S.A., el despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el despacho le resalta al gestor judicial **HERRERA GUTIÉRREZ** que la renuncia al poder no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días luego de remitida la comunicación que se adosa.

Se requiere al demandante BANCO COLPATRIA S.A. a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo mixto.

En atención al memorial allegado por el profesional del derecho **NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**, identificado con cédula No. 8.026.849, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 193340 del C.S. de la J., se le reconoce personería de acuerdo al poder conferido por el demandado ALEXÁNDER AGUDELO MONSALVE para representarlo hasta la culminación del proceso encomendado.





Frente al memorial allegado por el Dr. **NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**, apoderado del demandado Alexander Agudelo Monsalve, se reconoce como dependiente judicial del mismo a la abogada **MANUELA VELÁSQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.464.618 y portadora de la T.P. Nro. 346.755 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcba38ee03d6ec1b929d67f29c61f01cb6251f4a5f551dc4e46dd7a76f96048**

Documento generado en 18/08/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

